



Confederación Unificada Bioquímica de la República Argentina

PERSONERÍA JURÍDICA RESOLUCIÓN I.G.J. 358467 | Representaciones Nacionales:

IFCC

International Federation of Clinical
Chemistry and Laboratory Medicine

COLABIOCLI

Confederación Latinoamericana
de Bioquímica Clínica

REGLAMENTO DEL COMITÉ CIENTÍFICO PERMANENTE DE CUBRA (CCP – CUBRA)

Artículo 1.

El Comité Científico Permanente, en adelante CCP, de la Confederación Unificada Bioquímica de la República Argentina, en adelante CUBRA, es el órgano competente para la coordinación, propuesta, organización, realización y desarrollo de todos los aspectos científicos previstos en los objetivos de la entidad.

Se considera que los principales objetivos del CCP son:

Objetivos generales.

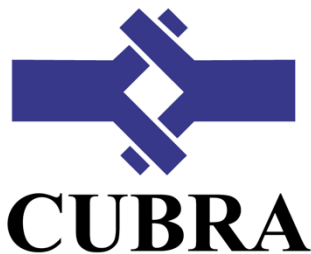
Promover la investigación, identificar temas estratégicos o de innovación, tanto de índole científico como del ejercicio de la profesión; asesorar a la Mesa Directiva en materia científica; diseñar la política científica de CUBRA; velar por la calidad de todas aquellas actividades científicas, cualquiera sea su origen, relacionadas con la Confederación; colaborar con el resto de las Comisiones; y establecer un programa de mejora continua de actividades basado en la calidad.

Objetivos específicos.

1. Ofrecer asesoría en relación con el programa científico de los Congresos bienales de la Confederación, así como de sus actividades paralelas. El Comité Científico Local encargado de la organización preliminar del programa científico, consultará al CCP sobre temas de interés para que, a través del CCP se adecúen los temas y se convoquen a los disertantes más apropiados. Dado que los mencionados Congresos tienen alcance nacional, el CCP velará por que los disertantes locales de la región involucrada tengan a su cargo al menos el 30 % de las actividades previstas, mientras que al menos un 50 % sea cubierto por disertantes del resto del país y del exterior, en la medida de lo prudencialmente posible y atendiendo siempre al tema central del Congreso.

A efectos de dejar establecido de manera explícita el rol específico del CCP en la organización de dichos Congresos, y con el objeto de que se establezcan actividades colaborativas, consensuadas y sin superposiciones con los Comités Científicos Locales, las funciones del CCP serán las siguientes:

- Proponer las características del cronograma de actividades a desarrollar en lo que respecta a Cursos precongreso e intracongreso, Conferencias Plenarias y Simultáneas, Mesas Redondas y Talleres, garantizando además tiempo suficiente para sesiones de preguntas, comunicaciones orales y discusión de posters.
- Proponer temas a desarrollar que resulten no solamente de interés regional sino también nacional.
- Proponer disertantes de trayectoria reconocida, tanto nacionales como internacionales.
- Consensuar con el Comité Científico Local el Programa Científico a desarrollar en función de las propuestas surgidas desde ambos Comités.
- Proponer Coordinadores para las diferentes actividades a desarrollar durante el Congreso.
- Definir las instrucciones para la presentación de trabajos coordinando con el Comité Científico Local la forma de exposición de los trabajos en función de la logística interna (posters impresos, posters digitales).
- Brindar asesoramiento en lo que respecta a los plazos a cumplir para la recepción de trabajos, evaluación y publicación del libro de resúmenes.



Confederación Unificada Bioquímica de la República Argentina

PERSONERÍA JURÍDICA RESOLUCIÓN I.G.J. 358467 | Representaciones Nacionales:

IFCC

International Federation of Clinical
Chemistry and Laboratory Medicine

COLABIOCLI

Confederación Latinoamericana
de Bioquímica Clínica

- Conformar el Comité responsable y establecer las pautas y criterios de evaluación y calificación de los trabajos libres presentados a los Congresos, y de la elección tanto de los trabajos seleccionados para ser presentados bajo la modalidad de comunicaciones orales como de aquellos seleccionados como trabajos candidatos a premio en las diferentes categorías que se establezcan.
- 2. Asesorar y evaluar toda actividad con carga científica o práctica, cuya puesta en marcha recaiga sobre el resto de los Comités de CUBRA.
- 3. Evaluar e informar sobre guías de actualización clínica, normativas o recomendaciones solicitadas por CUBRA o remitidas a la misma en materia científica.
- 4. Evaluar otras actividades científicas o del ejercicio de la profesión promovidas por Comités o Comisiones, por una Entidad Asociada o por organismos externos, así como todas aquellas actualizaciones, informaciones o materiales que partan de CUBRA con contenido científico para su publicación, comunicación o exposición. Toda vez que el CCP sea convocado para estas tareas específicas, las propuestas que surjan del mismo deberán ser comunicadas en primera instancia a la Mesa Directiva de CUBRA, y luego ésta será quien lo traslade a las Entidades Asociadas para que toda decisión pertinente sea aprobada por el Confederal.
- 5. Evaluar, seleccionar y calificar las comunicaciones presentadas a los Congresos bienales de CUBRA desde el punto de vista de su contenido científico, así como también, de aquellos otros congresos en los que la Institución participe, en caso de ser necesario.
- 6. Evaluar los trabajos propuestos como candidatos para acceder a los premios otorgados por CUBRA en sus Congresos bienales y también en toda otra situación que se requiera, e informar el orden de mérito establecido.
- 7. Proponer actividades científicas, líneas de trabajo estratégicas y nuevos grupos de trabajo a la Mesa Directiva de la Institución, así como valorar e informar, en caso de petición, sobre la formación de nuevos Comités.
- 8. Evaluar, asesorar e informar en relación con el otorgamiento y tipo de auspicios de CUBRA para una determinada actividad, teniendo presente que la decisión de otorgar cualquiera de los auspicios solicitados será competencia de la Mesa Directiva, una vez analizado el informe del Comité Científico.
- 9. Asesorar a los socios que lo deseen en materia de investigación.
- 10. Establecer reglamentaciones de índole científico y de buena práctica profesional en CUBRA.

Artículo 2.

En el desarrollo y ejecución de dichos cometidos, el CCP actuará de forma absolutamente independiente, siempre dentro de las disponibilidades económicas de CUBRA.



Confederación Unificada Bioquímica de la República Argentina

PERSONERÍA JURÍDICA RESOLUCIÓN I.G.J. 358467 | Representaciones Nacionales:

IFCC

International Federation of Clinical
Chemistry and Laboratory Medicine

COLABIOCLI

Confederación Latinoamericana
de Bioquímica Clínica

Artículo 3. El CCP gozará de plena autonomía en el desarrollo de sus funciones, no obstante, toda vez que la materia de la cual se trate así lo requiera deberá informar y solicitar autorización a la Mesa Directiva de CUBRA para proceder.

Artículo 4.

La sede permanente del CCP de CUBRA tendrá su ubicación física en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en Avenida Rivadavia 2319, piso 11º, depto. "A".

Artículo 5.

1.- El CCP de CUBRA estará compuesto por un número impar de miembros comprendido entre 7 y 11 integrantes. El término de vigencia de las designaciones será de dos años, pudiéndose renovar hasta dos veces. Dicha renovación se realizará de forma automática salvo negativa a continuar en el cargo por parte de alguno de sus miembros. A efectos de garantizar la renovación bienal ordenada del CCP, la misma deberá realizarse en forma parcial contemplando un recambio del 30 % de sus miembros a fin de asegurar la coexistencia de miembros de períodos anteriores y de miembros recientemente designados. Si la renovación parcial no se lograra por la decisión voluntaria de alguno o algunos de sus miembros de dejar de formar parte del CCP, se deberá establecer la renovación de estos por votación secreta de los miembros del CCP, a través de la cual los votos emitidos serán para aquellos miembros propuestos para continuar formando parte del mismo, es decir que los menos votados serán los que deberán abandonar el CCP.

2.- Para el desarrollo de sus funciones, el CCP se reunirá en la sede de CUBRA al menos una vez al año.

Artículo 6.

1.- Los miembros del primer CCP que comiencen a ser regidos por este Reglamento nombrarán por votación secreta a un presidente y a un secretario previa aceptación de las postulaciones por parte de los miembros propuestos para dichos cargos. Además, se elegirá un suplente que reemplazará al secretario en el caso de que no esté el presidente o que no esté el secretario, el cual será elegido de la misma forma que los anteriores. Resultarán electos aquellos miembros que en la votación alcancen mayoría simple, y en caso de empate, se hará una nueva votación considerando solo a los candidatos más votados.

2.- Los mandatos del presidente y secretario serán de dos años, pudiendo ser reelectos en sus respectivos cargos dos veces más, siempre y cuando se cuente con la aceptación por parte de los candidatos propuestos para ser reelegidos.

3.- Una vez concluido el mandato de cada uno de ellos, la elección del presidente y/o del secretario se llevará a cabo por votación secreta siguiendo los mismos criterios establecidos en el apartado 1.

4.- El Presidente representará al CCP de CUBRA a todos los efectos, mantendrá informada a la Mesa Directiva en lo que respecta al desarrollo de sus funciones y en todo lo que compete a los avances logrados en la definición de los contenidos científicos del Congreso. Velará, además, por el buen funcionamiento interno del CCP y por el cumplimiento de las funciones encomendadas a sus miembros.



Confederación Unificada Bioquímica de la República Argentina

PERSONERÍA JURÍDICA RESOLUCIÓN I.G.J. 358467 | Representaciones Nacionales:

IFCC

International Federation of Clinical
Chemistry and Laboratory Medicine

COLABIOCLI

Confederación Latinoamericana
de Bioquímica Clínica

5.- El Secretario sustituirá al presidente en el caso de vacante por ausencia o enfermedad, o cuando temporalmente éste último lo autorice por escrito, pudiendo extenderse este plazo como máximo hasta 180 días. En el caso de ausencia mayor al tiempo permitido, se elegirá un nuevo presidente por el periodo restante.

6.- El Secretario tomará nota de los temas tratados en las reuniones del CCP y redactará el Acta correspondiente.

7.- Cada período de dos años, el CCP solicitará a la Mesa Directiva que realice una convocatoria abierta para la designación de nuevos miembros que reemplazarán a aquellos que hayan cumplido su período de permanencia en el CCP según lo establecido en el Artículo 5 de este Reglamento. Del mismo modo si, por el motivo que fuera, se produjera alguna vacante entre los miembros del CCP y no se alcanzara el número mínimo de integrantes, el propio CCP procederá a solicitar su reemplazo tras convocatoria abierta, propuesta y votación según las pautas aprobadas oportunamente para la cobertura de cargos vacantes del CCP.

El perfil necesario del candidato para integrar el CCP (según las bases oportunamente aprobadas por CUBRA) es contar con:

- ✓ Experiencia profesional (en lugares públicos y/o privados).
- ✓ Experiencia en docencia universitaria.
- ✓ Experiencia en gestión universitaria (Comisiones Asesoras, Consejo Directivo, Departamento, secretaria, Decanato, etc.).
- ✓ Experiencia en Investigación, Extensión y Transferencia (CONICET o similar): trabajos publicados, formación de recursos humanos (dirección de becarios y tesis), experiencia como evaluador (concursos, proyectos, tesis, carreras, instituciones) y en la organización de reuniones científicas.
- ✓ Experiencia en gestión profesional en asociaciones profesionales.
- ✓ Condiciones personales para el trabajo en equipo de modo de preservar la armonía del Comité.
- ✓ Fluidez en el idioma inglés (escrito y hablado).

La propuesta de candidatos deberá contar con la aprobación de la Mesa Directiva de CUBRA.

8.- Podrán ser removidos de sus cargos en el CCP, aquellos miembros que incurran en incumplimientos o faltas éticas graves a nivel profesional, académico o científico; acción que deberá contar con la aprobación de la Mesa Directiva de CUBRA.

Artículo 7.

1.- Los miembros del CCP desempeñarán sus cargos con carácter honorífico y no remunerado. No obstante, para las reuniones anuales y los congresos que puedan celebrarse, los gastos de desplazamiento a la sede permanente de CABA o a la sede del Congreso según el caso serán cubiertos íntegramente por CUBRA o por quien ésta establezca.



Confederación Unificada Bioquímica de la República Argentina

PERSONERÍA JURÍDICA RESOLUCIÓN I.G.J. 358467 | Representaciones Nacionales:

IFCC

International Federation of Clinical
Chemistry and Laboratory Medicine

COLABIOCLI

Confederación Latinoamericana
de Bioquímica Clínica

2.- El Presidente del CCP, o la persona que lo represente, tendrá los gastos económicos cubiertos por CUBRA al representar a la Institución en actos, reuniones o congresos científicos.

Artículo 8.

1.- Una vez concluido su mandato, el presidente del CCP pasará a ejercer el cargo de Past-President hasta tanto sea posible contar con un nuevo presidente saliente que pase a ocupar dicha posición.

Artículo 9.

1.- Al comienzo de cada reunión el CCP aprobará el Acta de la reunión anterior, la cual deberá haber sido distribuida a los miembros del CCP por correo electrónico previamente a la misma. Seguidamente, se aprobará el orden del día de la convocatoria. Dicho orden del día podrá modificarse a propuesta de alguno de los miembros del CCP previa aprobación por votación (dos tercios de los miembros presentes) siempre que el tratamiento de los asuntos adicionales no entorpezca la discusión de los puntos oportunamente aprobados.

2.- Al término de cada reunión se fijará la fecha de la siguiente y se acordarán sus contenidos y el posible orden del día.

Artículo 10.

1.- El CCP podrá organizar grupos específicos de trabajo entre sus miembros para tratar las problemáticas de la Bioquímica Clínica que se estimen oportunas. Las propuestas de dichos grupos deberán ser debatidas y aprobadas por el conjunto del CCP y sometidas al Consejo Directivo de CUBRA para su aprobación.

2.- Del mismo modo, el CCP podrá disolver los grupos específicos de trabajo cuando los mismos hayan concluido su actividad o cuando dicha actividad no cumpla con los objetivos mínimos establecidos.

3.- El CCP podrá proponer además un grupo de Asesores Seniors que no estarán obligados a concurrir a sus reuniones, cuya función consistirá en brindar asesoramiento en las actividades del CCP.

Artículo 11.

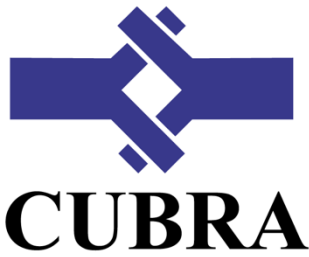
1.- El CCP podrá invitar a sus reuniones a aquellas personas o instituciones que se destaquen por su trayectoria en el campo de la Bioquímica Clínica o por el interés de su área específica de trabajo.

2.- Asimismo, podrán asistir a las reuniones del CCP los directivos de CUBRA, aunque sin voto en las deliberaciones científicas.

Artículo 12.

1.- CUBRA organizará un Congreso Nacional cada dos años en forma conjunta con el Comité Científico de la Entidad Miembro de CUBRA que tendrá a su cargo la organización del Congreso.

2.- Los aspectos científicos del Congreso recaerán en el CCP juntamente con el Comité Científico local de la Entidad Miembro de CUBRA a cargo de la organización.



Confederación Unificada Bioquímica de la República Argentina

PERSONERÍA JURÍDICA RESOLUCIÓN I.G.J. 358467 | Representaciones Nacionales:

IFCC

International Federation of Clinical
Chemistry and Laboratory Medicine

COLABIOCLI

Confederación Latinoamericana
de Bioquímica Clínica

3.- Los aspectos de infraestructura y organización del Congreso estarán a cargo de la Entidad Miembro de CUBRA, la cual los desarrollará de una forma coordinada con las propuestas del CCP.

Artículo 13. El CCP tendrá la potestad de proponer a CUBRA la celebración de otros tipos de reuniones científicas como mesas redondas, simposios, cursos, conferencias, etc.

Artículo 14. El presente Reglamento regirá el funcionamiento del CCP a partir de su aprobación por parte de las autoridades de CUBRA. El mismo deberá ser respetado y cumplimentado tanto por los propios integrantes del CCP como por todas las Entidades Miembro de CUBRA cuyas actividades queden comprendidas dentro del mismo.

COMITÉ CIENTÍFICO PERMANENTE CUBRA